**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**
**No. C.J.JCN/075/2017**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DEL CARMEN CAM** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SERVILLANTAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **C. FRANCISCO JAVIER SARAO SÁNCHEZ**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**I.- EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:**

**I.1.-** FUE CONSTITUIDO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 13, EXPEDIDO POR EL CORONEL JOAQUÍN MUCEL, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 1915, ES GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, CONTANDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 2º DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES No. **MCC620101JC8.**

**I.2.-** EL L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69, FRACCIONES XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 007 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2015, EMITIDO POR EL H. CABILDO DE CARMEN, CAMPECHE, EN EL QUE SE LE AUTORIZA PODERES PARA SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS, CONDUCENTES AL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y A LA EFICAZ PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**I.3.-** LA CONTRATACIÓN SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LO ESTIPULADO POR LOS **ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III, 40 SEGUNDO PÁRRAFO Y 41 FRACCIÓN IV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, CON BASE EN LA REQUISICIÓN **11200076-2017** (ANEXA), DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017, GENERADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, CON CARGO AL RECURSO DENOMINADO POR SUS SIGLAS **FISM 2017** Y CUYO FALLO DE ADJUDICACIÓN LE FUE NOTIFICADO AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, TENIENDO COMO SOPORTE LEGAL EL DICTAMEN EN SU MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017.

**I.4.-** TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE 22 ENTRE 31 Y 33 NÚMERO 91, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

**II.- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:**

**II.1.-** QUE **SERVILLANTAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.** ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93 (NOVENTA Y TRES), DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 1972, PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LICENCIADO JOSÉ SANTANA ZAPATA HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS.
REGISTRADA BAJO EL NÚMERO INSCRIPCIÓN 961 A FOJAS 102, DEL TOMO IX DEL LIBRO V, SEGUNDO AUXILIAR DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1972.

**II.2.-** QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES COMO APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADO **SERVILLANTAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 127 (CIENTO VEINTISIETE), RELATIVA AL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1995, PASADA ANTE EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA, NOTARIO PÚBLICO Y TITULAR DE LA NOTARÍA TRES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 42 A FOLIOS 271 A 272 DEL TOMO



WWW.CARMEN.GOB.MX

180, LIBRO 178 DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2002.

**II.3.-** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU PERSONALIDAD Y FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA. ASÍ MISMO SEÑALA, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MARCADO CON NÚMERO ..... MANIFESTADO EN ESTE ACTO QUE SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA ....., TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

**II.4.-** QUE **SERVILLANTAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**, TIENE COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA **LLANTAS Y CÁMARAS**, CONTANDO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA REALIZAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**II.5.-** QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE **SERVILLANTAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.** ES **SCA720801JM5** Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

**II.6.-** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA **CALLE 31, NÚMERO 102, COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

**II.7.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CONOCE SU CONTENIDO Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA REFERIDA LEY.

**II.8.-** QUE **SERVILLANTAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.** SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y QUE SU REGISTRO SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

**III.1.-** QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**III.2.-** QUE AMBAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO**
EL **"MUNICIPIO"** ENCOMIENDA AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y ÉSTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES, LO SIGUIENTE:

***MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.***

LA ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRA DETALLADO EN LA REQUISICIÓN **11200076-2017** (ANEXA), DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017, GENERADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE; EL PRECIO Y CONDICIONES SE ESTABLECEN EN LA COTIZACIÓN PROPUESTA POR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LOS CUALES SE CONSIDERARÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS Y NO SERÁN SUJETO A AJUSTES.

**SEGUNDA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**
EL **"MUNICIPIO"** DECLARA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN I.3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO DERIVA DEL RECURSO DENOMINADO POR SUS SIGLAS **FISM 2017** OTORGADA AL **"MUNICIPIO"**.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**
EL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ DE **63 DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DEL **30 DE OCTUBRE DE 2017** Y FINALIZARÁ EL DÍA **31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

www.carmen.gob.mx

**CUARTA.- CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**
EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS INDICACIONES QUE AL RESPECTO EMITA PERSONAL DEL **"MUNICIPIO"**.

EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUEDA OBLIGADO A BRINDAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EMPLEANDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y RECURSOS TÉCNICOS, EN CASO DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DE PAGO QUE PROCEDA Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE AL **"MUNICIPIO"**.

**QUINTA.- IMPORTE DEL CONTRATO**
EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS ES LA CANTIDAD DE **$185,933.65 M.N. (SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)**, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

**SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO**
EL PAGO DE LOS SERVICIOS SE HARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBIES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE COBRO CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ RECIBIDOS A SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS Y/O LOS DOCUMENTOS NO ESTÁN COMPLETOS O DEBIDAMENTE REQUISITADOS, SERÁN DEVUELTOS AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** PARA SU REGULARIZACIÓN, CASO EN EL CUAL EL CÓMPUTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA EL PAGO SERÁ SUSPENDIDO Y SE REANUDARÁ CUANDO SE PRESENTEN EN FORMA CORRECTA.

**SÉPTIMA.- FACTURACIÓN**
EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ ENTREGAR SU(S) FACTURA(S) DE COBRO ACOMPAÑADA(S) DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO O RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PARA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PAGO EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN ORIGINAL Y 3 (TRES) COPIAS, PARA PROCEDER EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CONTRATO.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES**
LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL **"MUNICIPIO"**, REALICE LAS RETENCIONES A LOS PAGOS QUE HAGA AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

**NOVENA.- GARANTÍA**
EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE CHEQUE CRUZADO A RAZÓN DEL **20%** DEL MONTO TOTAL PACTADO (INCLUYENDO IMPUESTOS).

PARA QUE SEA CANCELADA LA GARANTÍA ANTES REFERIDA, BASTARÁ QUE EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** HAGA SU SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR ESCRITO, ANEXANDO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO O RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

**DÉCIMA.- PAGOS EN EXCESO**
EN EL CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO RECIBIDOS POR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ÉSTE REINTEGRARÁ DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"MUNICIPIO"**, O SE PROCEDERÁ A DEDUCIR DICHAS CANTIDADES DE LAS FACTURAS DE COBRO SUBSECUENTES O BIEN, EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** CUBRIRÁ DICHO PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL **"MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA PRIMERA.- MEDIDAS DE PENALIZACIÓN**
EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, TENDRÁ QUE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO; EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ELLAS CONSTITUIRÁ CAUSA SUFICIENTE PARA APLICARLE LAS MEDIDAS DE PENALIZACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN.



www.carmen.gob.mx

**A.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**
SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUANDO SE PRESENTE ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- QUE EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONVENIDAS.
- QUE SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**B.- PENAS CONVENCIONALES**
SI EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO REALIZA LOS SERVICIOS EN EL TIEMPO PACTADO EL **"MUNICIPIO"** APLICARÁ UNA PENALIZACIÓN DE 4% AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, RESPECTO AL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIO NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE (ANTES DEL I.V.A.), MISMO QUE SERÁ DESCONTADO DE LA FACTURA, LA CUAL NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA OTORGADA.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO**
EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ ACORDAR CON EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS EL INCREMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA VIGENCIA QUE EN SU CASO, SE DERIVE DE DICHA AMPLIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO EL 20% DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO EL CONTRATO VIGENTE Y EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR**
NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSAS QUE DERIVEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRREVERSIBLES, INSUPERABLES, ACTUALES Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ, A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO.

PARA ESTOS EFECTOS, CUANDO EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"**, UNA PRÓRROGA AL PLAZO PACTADO, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD PUDIÉNDOSE CELEBRAR ENTRE LAS PARTES UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO, SIN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PENALIZACIÓN. EN CASO DE QUE EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNOS DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PENALIZACIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**
EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS, PAGOS, VIOLACIONES Y SANCIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI POR CAUSA DE LO ANTERIOR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO PUEDE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ RESCINDIRLO, APLICARÁ LAS MEDIDAS DE PENALIZACIÓN Y EJERCERÁ LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

www.carmen.gob.mx

EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES, HA SIDO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RELATIVAS, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAM., ASÍ COMO A RESARCIRLO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

**DÉCIMA SEXTA.- INTRANSFERENCIA DE DERECHOS**
EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL **"MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**
LAS PARTES ACEPTAN QUE EN CUALQUIER MOMENTO EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ EN PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

LAS CAUSAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PUEDEN DAR LUGAR A QUE EL **"MUNICIPIO"** INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

1. SI EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO CUMPLE CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.

2. SI EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO LLEVA A CABO LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A SATISFACCIÓN DEL **"MUNICIPIO"**.

3. SI EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.

4. SI EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

5. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUE LESIONE LOS INTERESES DEL **"MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**
EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"**, RESOLVERÁ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER COMUNICADA AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN EL CASO DE QUE EL **"MUNICIPIO"**, DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**
AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE A VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PODRÁN DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA A LA CONTRAPARTE POR ESCRITO A LA OTRA CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, CON CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.



www.carmen.gob.mx

ASIMISMO, CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SE PROCEDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS SOCIAL O AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA AL **"MUNICIPIO"**.

**VIGÉSIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**
EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO, NO SE HAYAN PRESTADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"**, POR LO QUE EN ESTOS CASOS, ÉL PODRÁ ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIERAN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, EN TAL SUPUESTO, ÉSTE ÚLTIMO PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA.

EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, YA SEAN DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ASIMISMO, EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ACEPTA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, DERIVADO DE AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ESTADO O DEL "MUNICIPIO".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**
LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.
CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ, DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**
LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, SERÁ QUIEN ADMINISTRARÁ EL CONTRATO A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE PARA DICHO FIN ASIGNE SU TITULAR.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**
EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** RECONOCE QUE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y/O DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O DE PRÓRROGA, ASÍ COMO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SERÁN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FIRMA ESTE CONTRATO, QUIEN LO SUSTITUYA O QUIEN ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN, QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN**
CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL **"MUNICIPIO"**, EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE LE REQUIERA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO.

www.carmen.gob.mx

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN**
PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO TANTO EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, ASÍ COMO, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y PREVIAMENTE AUTORIZADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SE FIRMA POR TRIPLICADO. ASIMISMO, EN ÉSTE ACTO COMPARECEN COMO TESTIGOS LA LIC. MARÍA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE Y EL ING. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ ACOSTA, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES AMBOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE, QUIENES FIRMAN CONJUNTAMENTE CON LAS PARTES PARA LA DEBIDA CONSTANCIA JURÍDICA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS **30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**LAS PARTES CONTRATANTES**

| EL "MUNICIPIO" | EL "PESTADOR DE SERVICIOS" |
|---|---|
| **L.C.P. Y A.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**<br>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE. | **C. FRANCISCO JAVIER SARAO SÁNCHEZ**<br>APODERADO LEGAL DE SERVILLANTAS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. |

**TESTIGOS**

| | |
|---|---|
| **LIC. MARÍA GUADALUPE DÍAZ ESCALANTE**<br>DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE. | **ING. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ ACOSTA**<br>JEFE DE RECURSOS MATERIALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE. |

*SE FORMALIZÓ EL PRESENTE CONTRATO CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES DEL OFICIO **RM/1214/2017** EMITIDO POR EL JEFE DE RECURSOS MATERIALES.*



www.carmen.gob.mx